



**Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025**

**PARA:** Sr. Mgs. Mario Vega Jurado  
**Gerente Administrativo Financiero**

**ASUNTO:** Delegación Gerente Administrativo Financiero

De mi consideración:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 227 ibidem prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

El artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142, de 13 de octubre de 2025, dispone: “*Conformación.- Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será, además, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador será la entidad a cargo de cubrir todos los requerimientos administrativos y financieros que requiera la Junta para su operatividad (...)*”.

(Subrayado me pertenece)

Los artículos 26 y 26.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; así como, establece que el Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, determinan entre otras, las siguientes funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador:

“*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*



**Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025**

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;(...)".*

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

El artículo 67 del Código ibidem determina: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*

El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “*(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia (...)"*

El artículo 70 del Código Orgánico ibidem establece que la delegación contendrá: “*(...) 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”.

Mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2024, de 30 de mayo de 2024, expedida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, se resolvió delegar a los Subgerentes de área, Gerentes de áreas, Gerente Administrativo Financiero, y Subgerente General, como Autorizadores de Gasto respecto de todas las erogaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo aquellas derivadas de convenios, suscripciones, cuotas, contribuciones, membresías y demás gastos administrativos y tributarios.

Por efecto de las reformas introducidas al Código Orgánico Monetario y Financiero, para el efectivo ejercicio de funciones y cumplimiento de actividades oficiales en el ámbito nacional e internacional de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera



---

**Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025**

y Monetaria, corresponde al Banco Central del Ecuador cubrir todos los requerimientos administrativos y financieros que se requiera, por parte de su máximo órgano de gobierno para su efectiva operatividad.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, en ejercicio de la atribución de ejercer la representación legal de la Institución, se delega expresamente a Usted señor Gerente Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, la facultad para autorizar el gasto de las erogaciones que se generen bajo la figura de reembolso de gastos; así como, el devengamiento de los anticipos de fondos, sean estos, cajas chicas, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, que se requieran en el ejercicio de sus funciones.

La delegación incluye el ejercicio de aquellas funciones que le son inherentes; es decir, podrá gestionar y suscribir los documentos necesarios para su pleno cumplimiento. No podrá alegarse falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

El delegado debe informar trimestralmente los actos y acciones realizados para el ejercicio de la competencia delegada.

La presente delegación deberá ser publicada en la página web del Banco Central del Ecuador, por Secretaría General, conforme inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Sr. Mgs. Rolando Martín Acosta Bedón  
**Subgerente Financiero, Encargado**

Sr. Tlgo. Esteban Fabricio Campaña Terán  
**Subgerente de Administración del Talento Humano**



---

**Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025**

**Sr. Mgs. Giovanny Xavier Duque Vinueza  
Gerente Jurídico, Encargado**

**Sr. Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín  
Secretario General, Encargado**